

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 285 Jueves 25 de noviembre de 2010

Sec. IV. Pág. 132608

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

40374 BILBAO

Edicto.

El Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao (Bizkaia), anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 255/07 en el que figura como concursado Logyman, S.L., se ha dictado el 2 de setiembre de 2010 auto declarando concluso el concurso y cuya parte dispositiva dice:

- 1.-Se declara concluso el procedimiento concursal número 255/07 referente al deudor Logyman, S.L., por inexistencia de bienes y derechos suficientes para la satisfacción íntegra de los créditos de sus acredores y se acuerda el archivo de las actuaciones.
- 2.-Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.
- 3.- Se declara que el deudor Logyman, S.L., queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro

- 4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en lo que se inscribió dicha declaración.
 - 5.-Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos.

- 6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso a su archivo definitivo
- 7.-Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.
- 8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

La misma resolución ha decretado el cese de las limitaciones que pudieran quedar subsistentes en cuanto a las facultades de administración y disposición del deudor.

Dicho auto es firme por no caber contra el mismo recurso alguno.

Bilbao (Bizkaia), 2 de septiembre de 2010.- La Secretaria Judicial.

ID: A100085331-1